

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicación: 110014003016 2022 00622 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: ADOLFO ENRIQUE JULIO CARRILLO

Ateniendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidiado de apelación², formulados por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2022³, mediante el cual se ordenó el levantamiento del embargo del vehículo de placas **JML-229**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone el recurrente que en el auto recurrido no se resolvió lo solicitado, ya que lo que se pretende es que no se decrete el secuestro del vehículo y por ello no le es aplicable el inciso 3º del artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior, solicita que sea revocado y en su lugar se haga pronunciamiento respecto de la manifestación elevada.

CONSIDERACIONES.

- 1.- En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal y como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.
- 2.- De otra parte, el artículo 599 del C.G.P., establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado.
- 3.- Bajo el anterior marco normativo debe precisarse que la demanda ejecutiva tiene por objeto garantizar que el deudor pague al demandante con sus bienes las obligaciones ejecutadas, para lo cual debe recordarse que los bienes del deudor son prenda de garantía de sus acreedores como lo establece el ordenamiento sustancial.

¹ Dto. Pdf 7 exp dig.

² Dto. pdf 22, capeta medidas cautelares, ibidem.

³ Dto. pdf 21 ib.

4.- En el caso bajo estudio el demandante, solicitó con la demanda el embargo del automotor de placas **JML-229**⁴, el cual fue efectivo según se advierte de la respuesta alegada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá⁵. Por tanto, no existe ningún objeto como lo pretende hacer ver con el recurso el apoderado de la parte demandante, el hecho de mantener una medida de embargo registrada sobre el rodante, pero desistir de llevar cabo el secuestro del mismo.

Ahora es claro, que mediante providencia del 13 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora para que de manera previa a la inmovilización del mencionado vehículo manifestara el parqueadero donde debía ser dejado en depósito para proceder a su secuestro⁶, requerimiento frente al que manifestó que desiste de la captura y secuestro del automotor en mención, pero al no existir solicitud ni orden de secuestro, lo que procedía era el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto, con las consecuencias que tiene estipuladas para el efecto el ordenamiento procesal, como efectivamente se dispuso en el auto atacado⁷.

Así las cosas, al encontrar que no es posible en procesos como el que nos ocupa practicar medidas cautelares en forma parcial, que a la postre no conllevan al pago de la obligación, el despacho encuentra que la decisión adoptada y censura se encuentra ajustada a la normatividad aplicable y a la realidad del proceso.

Conforme a lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones la providencia censurada se mantendrá incólume y en su lugar, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, conforme al artículo 321 numeral 8º concordancia con el art 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación, interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandante contra la providencia del 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: ENVIAR el expediente virtual a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales, para que realice el respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁴ Dto. pdf 1 pag 2 num 2 carpeta medidas cautelares, exp dig

⁵ Dto. pdf 13 pag 2 carpeta medidas cautelares, ibidem.

⁶ Dto. pdf 8 carpeta medidas cautelares, ibidem.

⁷ Dto. pdf 19 carpeta medidas cautelares, ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609c0f11f56f570c0def444bdc9e2e35a242a8bb28ecd8279327c5365d196507**

Documento generado en 12/01/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>